

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 00445 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE JULIAN HENAO MARIN</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- SUPRIMIDO, AHORA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SUCESIÓN PROCESAL</b>

Mediante auto del 14 de mayo de 2014, fue admitida la demanda en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN; proceso que actualmente se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada y demás intervinientes.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN fue el receptor del demandante, según requerimientos efectuados por el despacho mediante proveídos del 16 de diciembre de 2014 y 28 de enero de 2015, es necesario pronunciarse sobre la sucesión procesal, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Decreto 4065 de 2011, creó la Unidad Nacional de Protección -UNP-, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Interior, con el objetivo de asumir las funciones que desarrollaba el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- cuyo proceso de supresión ya culminó, además de asumir de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4057 de 2011, las funciones relacionadas con el servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional, en virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitaria, culturales, étnicas, entre otras.

En el Decreto mencionado, se ordenó la supresión del DAS, fijando como plazo el pasado 27 de junio de 2014 para que culminara dicho proceso, plazo que fue prorrogado hasta el 11 de julio 2014, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 18 del Decreto 4057 de 2011, las funciones que corresponden al DAS fueron trasladadas a la UNP, incluyendo los procesos judiciales en curso. Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2° del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

*“(…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho*

*debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.”*

Así las cosas, es procedente vincular a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.

**SEGUNDO.** Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en forma personal a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, junto con el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO.** Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 26 de febrero de 2015, fijado a las 8 a.m.

---

MIRYAN DUQUE BURITICÁ  
SECRETARIA

*M.D.C.*